

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciséis de Marzo de Dos Mil Veintiuno

De la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS, instaurada mediante apoderada judicial por el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, y en contra de la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA, quien ostenta la custodia provisional del niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss. del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la medida provisional que se peticiona, el Despacho no encuentra por el momento ningún argumento para dejar sin efecto la custodia provisional señalada por la Comisaria de Familia Turno 2 de Bucaramanga mediante Acta de No Acuerdo No. 021 del 10 de febrero de 2021, ya que no se aportan pruebas contundentes respecto del comportamiento de la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA con su menor hijo JESUS ANDRES; tampoco aporta denuncias en contra de ella por inasistencia o procesos de restablecimiento de derechos para tomar una decisión al respecto.

Por lo tanto, el despacho se abstiene por el momento a decretar lo requerido por la parte actora y se le exhorta para que proceda a notificar inmediatamente a la parte demandada señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA del presente asunto.

Una vez notificada, y vencido el término de contestación de la demandad de ser necesario, el Despacho procederá a tomar las medidas que considere pertinentes, entre las cuales se encuentra ordenar visita domiciliaria al lugar de residencia del menor, la que se realizaría por intermedio de la asistente social adscrita al Despacho, con el fin constatar condiciones de toda índole y verificación de garantías de derechos, del niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA.

En Consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS**, instaurada mediante apoderada judicial por el señor **SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ**, y en contra de la señora **DARLY JASNEY MONCADA ARANDA**, quien ostenta la custodia provisional del niño **JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la demandada señora **DARLY JASNEY MONCADA ARANDA**, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que de contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P.

**TERCERO:** Abstenerse por el momento de decretar la medida provisional solicitada, por lo ya anotado.

**CUARTO:** La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en éste proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica a la Dra. ELIZABETH SUAREZ MONTOYA, portadora de la T. P. No. 254.671 el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a17651022cad9d3c3dbf0077918d3a0729bc768db04bbc611c0f825e65f30bb0**

Documento generado en 16/03/2021 03:52:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**